

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA OFICINA DEL ALTO
COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS**

La Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "**SEGOB**", representada en este acto por su Titular Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, asistido por Andrés Alfonso Ramirez Silva, Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, en lo subsecuente "**COMAR**", y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en adelante "**ACNUR**", representada por Mark Manly; y a quienes de manera conjunta se les denominará como "**LAS PARTES**";

RECONOCIENDO la sólida tradición del Gobierno de México en la protección a refugiados que se han visto forzados a abandonar sus países de origen;

DESTACANDO las valiosas aportaciones que estos grupos de refugiados han brindado a México en los ámbitos de la cultura, la educación, la investigación y las artes, entre otras disciplinas, y que su estancia en territorio nacional puede contribuir positivamente al desarrollo económico y social del país;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las obligaciones adquiridas por los Estados Unidos Mexicanos como Estado Parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951, y de su Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptado en Nueva York, el 31 de enero de 1967;

TENIENDO DEBIDAMENTE EN CUENTA lo dispuesto en los artículos 91 y 92 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, relativos a la necesidad de implementar acciones de coordinación entre "**LAS PARTES**", a fin de asistir y acompañar a niñas, niños y así como a ser escuchados, a participar y a opinar durante los procesos con el objeto de garantizar el debido proceso y la unidad familiar;

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, particularmente en su Capítulo IV "De la Asistencia Institucional", por el que se establece la obligación de la "**SEGOB**" de adoptar las medidas necesarias para brindar asistencia institucional a los refugiados, a través de, entre otros, el establecimiento de vínculos de coordinación con otras dependencias y organizaciones que otorgan apoyos y servicios directos, sobre todo en materia de salud, educación, capacitación para el trabajo, servicios migratorios, inserción laboral, programas sociales y otros que faciliten a los refugiados su integración al país y promuevan una vida digna en un marco de respeto a sus derechos humanos;

CONSIDERANDO que la protección y asistencia a los refugiados debe ser atendida desde una perspectiva interdisciplinaria, interinstitucional y transversal, para lo cual, la cooperación entre "**LAS PARTES**" podrá proporcionar elementos para el diseño e

- prevenir la victimización infantil, trata de personas y género, con la participación de las autoridades federales, entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México, siempre que se encuentre en el ámbito de sus atribuciones;
- d) Desarrollar actividades conjuntas que faciliten el proceso de integración local de personas refugiadas y que se les haya otorgado protección complementaria;
 - e) Promover la celebración de acuerdos que faciliten la integración local de personas refugiadas y que se les haya otorgado protección complementaria;
 - f) Desarrollar mecanismos que faciliten la identificación de problemas a los que podrían enfrentarse las personas refugiadas en México;
 - g) Promover la celebración de acuerdos con instituciones especializadas nacionales e internacionales de los sectores público, privado y social, en la atención de niñas, niños y adolescentes, a fin de canalizar a niñas, niños y adolescentes no acompañados, acompañados y separados solicitantes de refugio, refugiados o se les haya otorgado protección complementaria;
 - h) Llevar a cabo actividades conjuntas de coordinación con la Federación, las entidades federativas, los municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, asimismo con la participación de los sectores privado y social para la protección del principio de interés superior del niño a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos y prevenir su vulneración;
 - i) Desarrollar actividades de difusión y sensibilización en materia de personas refugiadas y con protección complementaria;
 - j) Organizar actividades conmemorativas del Día Mundial del Refugiado;
 - k) Promover la celebración de acuerdos con instituciones académicas para la difusión y enseñanza del Derecho Internacional de los Refugiados;
 - l) Intercambiar datos estadísticos en materia de personas refugiadas y que se les haya otorgado protección complementaria;
 - m) Desarrollar actividades de coordinación con otras dependencias involucradas en el tema de trata de personas, específicamente en la determinación de mecanismos de identificación, canalización y atención de víctimas, cuando sean personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y que se les haya otorgado protección complementaria;
 - n) Establecer un plan de acción, con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil y dependencias competentes para promover el trato digno y libre de discriminación, así como la inclusión de las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiadas y que se les haya otorgado protección complementaria, y
 - o) Cualquier otra acción de cooperación que **"LAS PARTES"** convengan.
 - p) Desarrollar actividades comunes para coordinar la implementación del Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones.

ARTÍCULO III COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Disponer de sus recursos humanos y materiales, de acuerdo a su capacidad y de conformidad con su respectivo ámbito de competencia o mandato, a fin de desarrollar las acciones de cooperación a que se refiere el Artículo II;
- b) Establecer un programa de trabajo que defina los mecanismos mediante los cuales desarrollarán las acciones de cooperación que se deriven del presente Convenio;
- c) Cooperar en la difusión de la información sobre los diferentes programas de atención que ofrece cada una de "LAS PARTES", y
- d) Desarrollar una hoja de ruta común para la implementación de las acciones de seguimiento a dentro del ramo del Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones.

ARTÍCULO IV CONVENIOS DE COOPERACIÓN ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, "LAS PARTES" podrán formalizar convenios de cooperación específicos en los que se establecerán los aspectos particulares de las actividades a ser desarrolladas.

Los convenios de cooperación específicos deberán incluir la descripción detallada de la actividad a desarrollar, así como especificaciones sobre el alcance, cronograma de trabajo, asignación de recursos, personal involucrado, medios y formas de evaluación de las actividades de cooperación y cualquier otra información y documentos que "LAS PARTES" estimen pertinente.

ARTÍCULO V MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para el adecuado desarrollo de las acciones de cooperación que se desarrollen al amparo del presente Convenio, "LAS PARTES" establecerán una Comisión Técnica que se reunirá en forma periódica, según lo estimen necesario "LAS PARTES", pero nunca menos de dos veces al año.

La Comisión Técnica estará integrada por un representante de cada una de "LAS PARTES", que serán designados dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente Convenio. "LAS PARTES" se notificarán por escrito la designación y, en su caso, suplencia de su representante. La Comisión Técnica tendrá a su cargo las funciones siguientes:



- a) Verificar e impulsar el cumplimiento del objetivo del presente Convenio;
- b) Elaborar el programa de trabajo a que se refiere el Artículo III, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al establecimiento de la Comisión Técnica;
- c) Resolver las dudas de carácter técnico que se susciten durante el cumplimiento del presente Convenio y de las actividades de cooperación que se desarrollen a su amparo;
- d) Resolver las controversias, dudas, o discrepancias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio;
- e) Dar seguimiento a las actividades de cooperación y mantener informadas a **“LAS PARTES”** de sus resultados,
- f) Cualquier otra función que **“LAS PARTES”** estimen pertinente.

ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

“LAS PARTES” financiarán las actividades a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por la legislación aplicable, sin que se elimine la posibilidad de obtener recursos por apoyos de otras organizaciones, siempre que el marco normativo vigente así lo autorice.

Cada parte sufragará los gastos relacionados con la participación de su personal en las actividades derivadas del presente Convenio, sin perjuicio de convenios específicos que se celebren entre **“LAS PARTES”** mediante los cuales **“ACNUR”** apoye financieramente a **“COMAR”**.

ARTÍCULO VII RESPONSABILIDAD CIVIL

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, que impidan el cumplimiento del objetivo del presente Convenio.

Los compromisos establecidos en el presente Instrumento podrán reanudarse en el momento que sean superadas las causas que dieron origen a la suspensión.

ARTÍCULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL

Los materiales desarrollados por **“LAS PARTES”** serán propiedad intelectual de la institución que los haya desarrollado y se encuentran protegidos tanto por la legislación aplicable como por los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **“LAS PARTES”**. Se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

ARTÍCULO IX CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**” se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos o en su caso proporcionados por la otra Parte durante y después de la implementación del presente Convenio con ese carácter. La información que “**LAS PARTES**” se intercambien, así como el contenido de los documentos a que tengan acceso, no podrá ser consultada ni puesta a disposición de ninguna persona o institución pública o privada, diferentes a su personal autorizado.

En caso de terminación del presente Convenio, “**LAS PARTES**” convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados de “**LAS PARTES**”, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

ARTÍCULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por “**LAS PARTES**” de conformidad con lo dispuesto en el Artículo V.

ARTÍCULO XI PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ACNUR

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio afectará los privilegios e inmunidades conferidos al “**ACNUR**” en virtud del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, relativo al Establecimiento en México de una Representación de la Oficina del Alto Comisionado, firmado en la Ciudad de México, el 5 de octubre de 1982.

ARTÍCULO XII DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y continuará vigente por un período de seis (6) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación de “**LAS PARTES**”.

El presente Convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo de “**LAS PARTES**”, las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación por escrito dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días

naturales de anticipación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Leído que fue el presente instrumento por “**LAS PARTES**”, lo firman en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2019, en tres ejemplares originales en idioma español.

**POR LA SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**OLGA MARÍA DEL CARMEN
SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
SECRETARIA**

**POR LA OFICINA DEL ALTO
COMISIONADO DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS**



**MARK MANLY
REPRESENTANTE**

**POR LA COORDINACIÓN GENERAL
DE LA COMISIÓN MEXICANA DE
AYUDA A REFUGIADOS**



**ANDRÉS ALFONSO RAMÍREZ SILVA
COORDINADOR GENERAL**

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, EL CUAL FUE DICTAMINADO POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CONTRATOS Y CONVENIOS MEDIANTE OFICIO UGAJ/DGCCC/DGACC/132/2019.